



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecho.

TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE PUBLICACIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción.....	0 50 pesetas.
Dependencias oficiales, ídem íd.....	0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd.....	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos. A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación Provincial DE MADRID

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe anual calculado de este servicio, 135.197'50 pesetas.

ANUNCIO

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 10 de marzo de 1920, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 de mayo de 1920, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de telas y ropas que se consideran necesarias para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año económico de 1920-21, y cuyo importe se calcula en 135.197'50 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones:

1.ª El contratista se obliga a suministrar y entregar por su cuenta y riesgo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la adjudicación definitiva del remate, los artículos que se expresan en las adjuntas relaciones, y aquellos otros que de igual índole fuesen necesarios en cualquiera de los Establecimientos.

2.ª Los géneros objeto de este contrato serán iguales a las muestras que para cada Establecimiento obran en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia de esta Corporación, y que se encontrarán de mani-

fiesto todos los días no feriados, de diez a doce de la mañana.

3.ª Si los artículos objeto de este contrato no reuniesen las condiciones fijadas con arreglo a las muestras, a juicio de los peritos designados por la Cámara de Comercio, a petición de la Dirección del Establecimiento respectivo, serán desechados y sustituidos por otros que los reúnan, en el plazo de quince días, por el rematante, y si no lo efectuase, el Director del Establecimiento donde esto ocurra, de acuerdo con el Sr. Diputado Visitador del mismo, procederá a su adquisición por cuenta de la fianza del contratista, en cantidad igual a la desechada, obligándose éste a reponer aquélla en el plazo de cuarenta y ocho horas.

4.ª Las proposiciones deberán ajustarse al modelo de la proposición que se inserta a la terminación de estas condiciones, debiendo el licitador aceptar en ellos las muestras y precios acordados, determinando el tanto por ciento que el proponente ofrezca de rebaja, tomando por base el total importe calculado de este servicio, y sin fracción inferior a un céntimo de peseta.

5.ª El importe de este servicio se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales, por terceras partes, en tres plazos de treinta días cada uno, a contar desde el siguiente al en que se halla hecho la entrega de los géneros en los Establecimientos, debiendo los Sres. Directores remitir, a la mayor brevedad, comunicación a la Corporación y Ordenación de pagos del resultado de la entrega de los géneros.

6.ª El contratista se obliga a entregar en la Secretaría de esta Corporación seis copias simples de este contrato.

7.ª Los artículos se entregarán precisamente en el local del respectivo Establecimiento, y si el Hospicio fuera trasladado a Aranjuez, el contratista vendrá obligado a hacer allí el suministro, siendo de su cuenta todos los gastos de conducción.

8.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta; siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador,

a cuyo efecto podrá lacrar, precintarse o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que

el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyen el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante ya sea esta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se hará cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que

termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél o aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto, a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándoles en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quién se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades a que se refiere el art. 3.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta

administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

9.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa seis mil setecientos cincuenta y nueve pesetas ochenta y siete céntimos.

10. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a una y de diez a doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el día anterior al de la subasta.

11. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

12. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

13. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

14. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

15. El contrato a de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

16. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

17. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concudiese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gas-

tos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

18 Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: 1.ª, apercibimiento; 2.ª, multa de cinco a mil pesetas; 3.ª, multa de ciento a dos mil pesetas, y después la rescisión; entendiéndose que no se trata de una graduación de penas, sino que se aplicarán conforme a la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir, si lo estima oportuno, o imponer nueva multa, dentro de esta segunda escala, de ciento a dos mil pesetas.

19 Queda prohibido en absoluto toda cesión.

20 Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 5 de marzo de 1920

El Oficial del Negociado,
Conrado Moro.

Modelo de proposición:

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de telas y ropas que se calcula necesario hasta el 31 de marzo de 1921 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, precio y muestras, con la rebaja del tanto por

ciento o los precios tipos (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Conforme:

El Presidente,
Alfonso Díaz Agero.

El Diputado Secretario,
Justo Sarabia de Hazas.
(E.—196)

Subasta mayor de 25.000 pesetas

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 10 de marzo de 1920, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 de mayo, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de material de calzado y similares que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 31 de marzo de 1921, con arreglo al pliego de condiciones y muestra que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del material de calzado y similares será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda del importe total de las relaciones ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de 1.327'72 pesetas en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo

siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que se celebre la subasta.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 5 de marzo de 1920.—El Oficial del Negociado, Conrado Moro.

Modelo de proposición:

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de material de calzado y similares, que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1921, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, precio y muestras, con la rebaja del tanto por ciento o a los precios tipos (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Conforme: El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado Secretario, Justo Sarabia de Hazas.

(E.—192)

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 10 de marzo de 1920, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 de mayo, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de alpargatas que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de marzo de 1921, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del par de alparga-

tas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda del precio tipo de la relación, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales, por valor de 274'74 pesetas en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el diez por ciento del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 26 de abril de 1900, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 5 de marzo de 1920.—El Oficial del Negociado, Conrado Moro.

Modelo de proposición:

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de alpargatas que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1921

para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestra, a los precios tipos o con la rebaja del tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Conforme: El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado Secretario, Justo Sarabia de Hazas.

(E.—195)

Regimiento de Telégrafos

Debiendo procederse por este regimiento a la adquisición del material óptico correspondiente a 96 estaciones ópticas a caballo, con arreglo al presupuesto aprobado por Real orden manuscrita de 9 del actual, se anuncia la celebración de la subasta correspondiente, que tendrá lugar el día 13 del próximo mes de abril, a las doce de su mañana, en Madrid, en el local de la Comandancia general de Ingenieros de la 1.ª Región.

Para tomar parte en la subasta, será condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas, calculado por el precio límite señalado en el presupuesto.

La subasta se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909, ley de Protección a la industria nacional y disposiciones complementarias, pudiéndose admitir la concurrencia extranjera en los aparatos de luces con sus accesorios, así como los materiales de latones y bronce de características especiales, y quedando el postor obligado a indicar los establecimientos nacionales de que procedan los productos no extranjeros que emplee.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, estarán de manifiesto en la oficina principal del citado regimiento, sita en el Real Sitio de El Pardo, todos los días laborables, de nueve a trece.

Modelo de proposición:

D. ..., habitante en ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* (o *BOLETIN OFICIAL*), para adquisición por el regimiento de Telégrafos del material óptico correspondiente a 96 estaciones ópticas a caballo, y del pliego de condiciones a que aquél alude, me comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del citado pliego, a su más exacto cumplimiento, mediante los precios (han de indicarse por cada unidad del presupuesto en pesetas y céntimos, todo en letra).

Esta proposición ha de ser extendida en pliego entero de papel sellado de la clase que corresponda, según la ley del timbre vigente, o si lo fuese

en otro, que lleve adherida la póliza equivalente, estar firmada y rubricada por el licitador o persona que legalmente le represente, indicándolo, en este caso, con antefirma, y en el mismo pliego ha de incluirse la cédula personal del firmante, el recibo de la contribución industrial y el poder en su caso.

El Pardo, 29 de marzo de 1920.

El Coronel,
Juan Montero.

(E.—187)

Debiendo procederse por este regimiento a la adquisición del material de transporte necesario para noventa y seis estaciones ópticas a caballo, con arreglo al presupuesto aprobado por Real orden manuscrita de 9 del actual, se anuncia la celebración de la subasta correspondiente, que tendrá lugar el día 13 del próximo mes de abril, a las once de su mañana, en el local de la Comandancia general de Ingenieros de la Primera Región.

Para tomar parte en la subasta será condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado por el precio límite señalado en el pliego de condiciones.

La subasta se verificará con arreglo al reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909, ley de Protección a la industria nacional y disposiciones complementarias, debiendo ser los materiales de fabricación nacional y quedando el postor obligado a indicar en su proposición la procedencia de los productos que emplee.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, estarán de manifiesto en la Oficina principal del citado regimiento, sita en el Real Sitio de El Pardo, todos los días laborables, de nueve a trece.

Modelo de proposición:

D. ..., habitante en ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* (o *BOLETIN OFICIAL*), para adquisición por el regimiento de Telégrafos del material de transporte necesario para noventa y seis estaciones ópticas a caballo, y del pliego de condiciones a que aquél alude, me comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del citado pliego a su más exacto cumplimiento mediante los precios (han de indicarse por cada unidad del presupuesto en pesetas céntimos, todo en letra).

Esta proposición ha de ser extendida en pliego entero de papel sellado de la clase que corresponda, según la ley del timbre vigente, o si lo fuese en otro, que lleve adherida la póliza equivalente; está firmada y rubricada por el licitador o persona que legalmente le represente, indicándolo, en este caso, con antefirma, y en el mismo pliego ha de incluirse la cédula personal corriente del firmante, el re-

cibo de la contribución industrial y el poder en su caso.

El Pardo, 29 de marzo de 1920.

El Coronel,
Juan Montero

(E.—188).

Ayuntamientos

VALLECAS

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de mayo próximo pasado.

Día 2

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dar cuenta al Sr. Gobernador de la denuncia formulada contra D. José Boto, por falsedad en el expediente de embargo que instruye a D. Anastasio Conzalo, para que requiera de inhibición al Juzgado de Alcalá.

Interesar de las sociedades de labradores de esta villa designar un propietario y un guarda de cada una para que, con los Sres. Concejales García Díaz y Serrano, realicen el avance de terrenos no baldíos y montes.

Dividir el término en ocho secciones para la constitución de la Junta municipal; formar las listas de los vecinos que tienen derecho a ser designados, y anunciar al público el resultado.

Formar la distribución de fondos del presente mes.

Pasar a la Comisión de Beneficencia una carta del Médico supernumerario Sr. Avila, solicitando alternar con el Sr. Delegado en la titular de doña Carlota.

Día 9

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Pasar a la Comisión respectiva para informe, haber quedado desierto el concurso de la vacante de farmacéutico titular de los barrios.

Pasar a la Comisión de Hacienda una moción del Sr. Alcalde proponiendo se transfieran mil pesetas de imprevistos a la consignación del sueldo del Contador, para el cumplimiento de la base 3.ª de las disposiciones transitorias y cuantos acuerdos tengan relación con este asunto.

También otra solicitando igual transferencia para el Secretario.

Aprobar una moción de los señores Concejales delegados del agua.

Designar al Sr. Roiz para que, en concepto de propietario, asista a la conferencia que ha de celebrarse en Madrid, para tratar de la rebaja de las tarifas de los tranvías.

Conceder licencia de edificación a D. Angel Benito, D. José Molina y D. Guillermo García, a D. Ramón Villaseca, para acometer a la alcantarilla de la calle de Nicasio Méndez, y a don Isidro Villota, a la de Antonio Calas.

También se concede licencia para instalar puestos de refresco, a D.ª Isabel Ruiz, D. Antonio Toribio y don Antonio Alfonso.

Día 16.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Abonar los gastos de entierro y sepultura del Oficial primero de esta Secretaría, D. Pedro Jiménez, fallecido ayer, y conceder a la viuda dos meses y medio de sueldo.

Dar un voto de confianza al señor Presidente para que nombre un empleado que interinamente desempeñe la plaza de Oficial primero, hasta proveer la plaza, con arreglo a las bases que fije la Comisión. Crear una plaza

de telefonista del Ayuntamiento, con la gratificación de una peseta diaria, y ofrecerla a la viuda del Sr. Jiménez.

Pasar a la Junta de Mendicidad un escrito de María Hernández, que solicita un socorro.

A estudio de la Comisión de Hacienda, la liquidación del agente del Ayuntamiento en la Capital.

Conceder licencia de edificación a D. Julián Velasco y D. Isabele Linares.

Pasar a informe de la Comisión respectiva una comunicación del auxiliar del Inspector de carnes de los barrios, en la que interesa si, como tal auxiliar, tiene derecho a ocupar la primer vacante de plantilla.

Nombrar comisionado de quintas al oficial primero interino.

Día 23.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Encargar las drapas para carruajes.

Nombrar encargada del teléfono a doña Martina Mesonero, viuda del señor Jiménez, con el jornal de una peseta diaria.

Conceder un mes de licencia a Ochoa.

Designar los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el presente ejercicio; publicar el resultado y comunicarlo por cédula a los interesados.

Estar conformes en que se haya empezado la instalación de la tubería de doña Carlota; no conceder más licencias de acometida que las que considere urgente la Presidencia, y que la Comisión forme un presupuesto extraordinario con el producto de las acometidas.

Aprobado el informe referente al sueldo del Contador en el sentido de que, si procede el aumento, se tendrá presente y formar el próximo presupuesto.

También el emitido respecto del aumento de mil pesetas al Secretario; que al terminar el período electoral, se presentará el proyecto de aumento de sueldos a todos los empleados.

Dejar sobre la mesa el relativo a la sustitución del Médico titular de doña Carlota.

Aprobar el pliego de condiciones para la subasta del servicio de reposición de lámparas del alumbrado público, y remitir el anuncio al Gobierno para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL*.

Amortizar la vacante de farmacéutico titular.

Subastar la leña depositada en el patio de las escuelas de Nueva Numancia, bajo el tipo de sesenta pesetas.

Admitir la dimisión del camillero Jesús Rodríguez.

Quedar enterado del nombramiento de oficial interino.

Quedar enterada de la providencia del Sr. Gobernador, estimando el recurso del gremio de vaqueros, contra el impuesto establecido en 1917, por el consumo de leche de vacas, y desestimando el relativo a las licencias de establo, por lo cual se acuerda proceder al cobro de ésta última.

Declarar exceptuado a Sebastián Díaz Avila, con arreglo al caso primero, art. 89 de la ley.

Vallecas, 16 de junio de 1919.

V.º B.º

El Alcalde,
Francisco Pedrero.

El Secretario,
Manuel de la Calle.

(Núm. 1.591)